

INFORME SECRETARIAL: Al despacho se la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió escrito de la parte ejecutante solicitando el decreto de unas medidas cautelares. Provea.

Santa Marta, 11 de enero de 2023.

ANA MILENA RONCALLO BERNIER

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicado	2015.00279.00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado	SOCIEDAD DISTRIBUCIONES ALZAMORA NOGUERA Y CIA LTDA Y ANYUL VICTORIA ALZAMORA

Santa Marta, Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

En atención a la solicitud de embargo deprecada por la parte ejecutante, se acepta la misma y en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tengan o llegaren a tener los ejecutados SOCIEDAD DISTRIBUCIONES ALZAMORA NOGUERA Y CIA LTDA Y ANYUL VICTORIA ALZAMORA en cuentas corrientes, de ahorro, o depósitos a término o cualquier otro título bancario, en el BANCO FALABELLA

La medida cautelar aquí decretada tiene como límite la suma de \$140.000.000.00, razón por la cual la entidad, deberá tomar atenta nota al respecto.

Comuníquese esta determinación a la anotada entidad a los siguientes correos electrónicos notificacionjudicial@bancofalabella.com.co , con copia a la parte ejecutante jesus.gualteros@litigando.com

Recuérdese que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo. Ello en armonía con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 4º y 10º del artículo 593 del C. G. del P.; así mismo, la inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º de la norma en cita).

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e369e383192dc1f84c31feb462f38acaba2540765ee33eaaff332bc5ab8eb9**

Documento generado en 13/02/2023 04:43:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>